

**RESOLUCION No. 607**  
**( 16 DE DICIEMBRE DE 2013)**  
**VALLEDUPAR-CESAR**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA "EMPOBOSCONIA E.S.P.", POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES"**

El jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998, y de conformidad a las prescripciones de la ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante informe suscrito por EDUARDO LOPEZ ROMERO - Profesional Especializado, HEINER GUEVARA MAESTRE - Microbiólogo y LEUGER CORTES ORDUZ - Subdirección de Gestión Ambiental (CORPOCESAR), se informó a la Oficina Jurídica, que como resultado de la caracterización de las aguas residuales generadas por las empresas y municipios del Departamento del Cesar, se encontró que el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas STAR Empresa de Servicios Públicos de Bosconia "EMPOBOSCONIA E.S.P.", no cumple con el porcentaje de remoción en carga de los parámetros DBO y SST, estipulados en la normatividad Colombiana Vigente-Decreto 1594 de 1.984; al igual que no cumple con el acuerdo 013 de diciembre 16 de 2008, debido a que la reducción porcentual del DBO5 esperada para el año 2013 era del 30%, y a la fecha de la caracterización muestra un incremento significativo de la carga contaminante inicialmente acordada, es decir, debía reducirse en 63.229 kg/año, y se están vertiendo 124.085 kg/año. Referente al porcentaje de remoción para SST, **no cumplen con el acuerdo**, debido a que la reducción porcentual de SST esperada para el año 2013 era del 30%, y a la fecha de la caracterización muestra un incremento significativo de la carga contaminante inicialmente acordada es decir, debía reducirse en 59.014kg/año, y se están vertiendo 108.397kg/año.



Continuación del Resolución No. 607 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA "EMPOBOSCONIA E.S.P.", POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES.

Que conformidad con el informe rendido por EDUARDO LOPEZ ROMERO - Profesional Especializado, HEINER GUEVARA MAESTRE – Microbiólogo y LEUGER CORTES ORDUZ – Subdirección de Gestión Ambiental (CORPOCESAR), las afectaciones ambientales producidas por las plantas de tratamientos de aguas residuales EMPOBOSCONIA E.S.P., son:

- CONTAMINACION Y EROSION DE SUELOS
- CEDIMENTACION DE CUERPOS DE AGUA
- CONTAMINACION DE AGUA
- DISMINUCION DE AREAS NATURALES
- CONTAMINACION DE AIRE
- CONTAMINACION DE AGUAS DE USO HUMANO

Que del informe rendido por EDUARDO LOPEZ ROMERO - Profesional Especializado, HEINER GUEVARA MAESTRE – Microbiólogo y LEUGER CORTES ORDUZ – Subdirección de Gestión Ambiental (CORPOCESAR), se desprenden conductas presuntamente violatorias de la normatividad ambiental, concretamente con el incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1594 de 1.984 y el Acuerdo 013 de diciembre 16 de 2008.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES:**

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en el presente acto administrativo se toman.

Artículo 8 de la C.N., que reza que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79 de la misma carta magna que establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Predica además, que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Continuación del Resolución No. 607 del 16 de diciembre de 2013.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA "EMPOBOSCONIA E.S.P.", POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES.**

Artículo 95, numeral 8 de nuestra carta política que señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Además establece que todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla y reza además que son deberes de las personas:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Artículo 58 de la Constitución Nacional que establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo la norma en cita señala que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

De conformidad con lo preceptuado en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1°, el ambiente es patrimonio común y que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Decreto 1594 de 1.984.

Acuerdo 013 de diciembre 16 de 2008, emanado del Consejo Directivo de Corpocesar.

Decreto 3930 de 2010.

Decreto 3100 de 2003.

Artículo 1o de la ley 1333 de 2009, que establece: "ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la



Continuación del Resolución No. 607 del 16 de diciembre de 2013.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA "EMPOBOSCONIA E.S.P.", POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES.**

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Artículo 18 de la ley 1333 de 2009, que dice: "ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO*. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse

impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código

Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que de conformidad con informe suscrito por EDUARDO LOPEZ ROMERO - Profesional Especializado, HEINER GUEVARA MAESTRE - Microbiólogo y LEUGER CORTES ORDUZ - Subdirección de Gestión Ambiental (CORPOCESAR), como resultado de la caracterización de las aguas residuales generadas por las empresas y municipios del Departamento del Cesar, la Empresa de Servicios Públicos de Bosconia "EMPOBOSCONIA E.S.P.", no cumple con lo establecido en la normatividad ambiental vigente, por lo que es del caso iniciar procedimiento sancionatorio ambiental por el presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1594 de 1.984, Decreto 3930 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y el Acuerdo 013 de diciembre 16 de 2008, así:

**❖ EL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS STAR EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA "EMPOBOSCONIA E.S.P.", NO CUMPLE CON EL**



Continuación del Resolución No. 607 del 16 de diciembre de 2013.

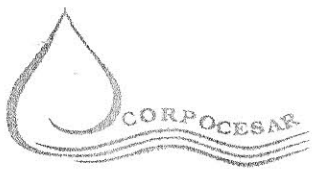
"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE BOSCONIA "EMPOBOSCONIA E.S.P.", POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES.

**PORCENTAJE DE REMOCIÓN EN CARGA DE LOS PARÁMETROS DBO Y SST, ESTIPULADOS EN LA NORMATIVIDAD COLOMBIANA VIGENTE-DECRETO 1594 DE 1.984.**

- ❖ EL STAR EMPOBOSCONIA E.S.P. NO CUMPLE CON EL ACUERDO 013 DE DICIEMBRE 16 DE 2008, DEBIDO A QUE LA REDUCCIÓN PORCENTUAL DEL DBO5 ESPERADA PARA EL AÑO 2013 ERA DEL 30%, Y A LA FECHA DE LA CARACTERIZACIÓN MUESTRA UN INCREMENTO SIGNIFICATIVO DE LA CARGA CONTAMINANTE INICIALMENTE ACORDADA, ES DECIR, DEBÍA REDUCIRSE EN 63.229 KG/AÑO, Y SE ESTÁN VERTIENDO 124.085 KG/AÑO.
  
- ❖ EL STAR EMPOBOSCONIA E.S.P. NO CUMPLE CON EL PORCENTAJE DE REMOCIÓN PARA SST, DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO 013 DE DICIEMBRE 16 DE 2008, DEBIDO A QUE LA REDUCCIÓN PORCENTUAL DE SST ESPERADA PARA EL AÑO 2013 ERA DEL 30%, Y A LA FECHA DE LA CARACTERIZACIÓN MUESTRA UN INCREMENTO SIGNIFICATIVO DE LA CARGA CONTAMINANTE INICIALMENTE ACORDADA ES DECIR, DEBÍA REDUCIRSE EN 59.014KG/AÑO, Y SE ESTÁN VERTIENDO 108.397KG/AÑO.

Que de conformidad con lo anterior, del informe rendido por EDUARDO LOPEZ ROMERO - Profesional Especializado, HEINER GUEVARA MAESTRE - Microbiólogo y LEUGER CORTES ORDUZ - Subdirección de Gestión Ambiental (CORPOCESAR), se desprenden conductas presuntamente violatorias de la normatividad ambiental, concretamente con el incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1594 de 1.984, Decreto 3930 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y el Acuerdo 013 de diciembre 16 de 2008.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, se iniciará El Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.



Continuación del Resolución No. 607 del 16 de diciembre de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA "EMPOBOSCONIA E.S.P.", POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS AMBIENTALES.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA "EMPOBOSCONIA E.S.P,** por la presunta violación a las siguientes disposiciones ambientales: Decreto 1594 de 1.984, Decreto 3930 de 2010, Decreto 3100 de 2003 y el Acuerdo 013 de diciembre 16 de 2008.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al señor Representante Legal de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE BOSCONIA "EMPOBOSCONIA E.S.P,** Gerente **ALEX RAUL GAMEZ TEHERAN;** o quien haga sus veces, siendo para efectos de notificación las siguiente dirección: Calle 13 No. 18 -79-Bosconia (Cesar); correo electrónico: [contactenos@empobosconiaesp.gov.co](mailto:contactenos@empobosconiaesp.gov.co), de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 de 2011, artículos 67 y 69, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese al señor Procurador de Asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para los fines pertinentes.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: E.G.